

**TRÁMITE:** Levantamiento de la Intervención Administrativa a la Compañía de Servicios Eléctricos S.A. (COSERELEC S.A.).

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Instruir al Interventor Administrativo de COSERELEC S.A., como última tarea de gestión, realizar la entrega de la documentación legal, técnica y financiera producida y utilizada durante la Intervención Administrativa, así como los Activos y el Patrimonio no Afecto a la Operación a los Accionistas o Miembros del Directorio de la empresa, debiendo convocar a una Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas de la empresa. Asimismo, remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) el informe final de la Intervención y los estados financieros auditados al 31 de mayo del 2010.

**VISTOS:**

La Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, sus Reglamentos, el Decreto Supremo N° 0428 de 10 de febrero de 2010, la Conclusión del Plazo de vigencia del Contrato de Adecuación de COSERELEC S.A. dispuesta mediante Resolución AE N° 156/2010 de 28 de abril de 2010, el Levantamiento de la Intervención Administrativa a COSERELEC S.A. dispuesta mediante Resolución AE N° 215/2010 de 27 de mayo de 2010, la Resolución N° 206/2010 de 20 de mayo de 2010 que instruye al Interventor Administrativo de COSERELEC S.A. convocar a una Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas, los antecedentes del caso y todo lo demás que ver convino, y;

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que, mediante Resolución AE N° 156/2010 de 28 de abril de 2010 se declaró concluido el plazo de vigencia del Contrato de Adecuación a la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, suscrito entre la ex Superintendencia de Electricidad y la Compañía de Servicios Eléctricos S.A. (COSERELEC S.A.) después de ocho (8) años que la empresa tuvo para adecuarse a la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, conforme lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Adecuación, incumpliendo con los requisitos establecidos para obtener la titularidad del derecho de ejercicio de la actividad del servicio público de distribución en el Sistema Eléctrico Trinidad (SET).

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0428 de 10 de febrero de 2010 establece que en los casos que la empresa o entidad intervenida no tenga condición de titular en el marco de la Ley N° 1674, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, sin necesidad de procedimiento de licitación, otorgará la operación a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE).



## **RESOLUCIÓN AE N° 222/2010**

La Paz, 31 de mayo de 2010

Que, mediante Resolución N° 206/2010 de 20 de mayo de 2010 se le instruye al Interventor Administrativo convocar a una Junta General Extraordinaria de Accionistas de COSERELEC S.A., designar un accionista para presidir la Junta y proceder a la elección de un nuevo directorio.

Que, mediante Resolución AE N° 215/2010 de 27 de mayo de 2010 se dispuso el Levantamiento de la Intervención Administrativa a COSERELEC S.A. a partir del 31 de mayo de 2010.

### **CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)**

Que, la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, señala que están sometidas a su ámbito de aplicación, todas las personas individuales y colectivas dedicadas a la Industria Eléctrica, cualesquiera sea su forma y lugar de constitución.

Que, el Decreto Supremo N° 0428 de 10 de febrero de 2010 reglamenta la Intervención Administrativa en el sector de la Electricidad, señalando claramente en su Artículo 13 que en los casos en que la Empresa o entidad intervenida no tenga condición de titular en el marco de la Ley N° 1604 de fecha 21 de diciembre de 1994 Ley de Electricidad, sin necesidad de procedimiento de licitación, se otorgará la operación a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE).

### **CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que, mediante Resolución AE N° 156/2010 de 28 de abril de 2010 se declaró concluido el plazo de vigencia del Contrato de Adecuación a la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad suscrito entre la ex Superintendencia de Electricidad y la Compañía de Servicios Eléctricos S.A. (COSERELEC S.A.) ya que hasta la conclusión de la vigencia del plazo del contrato la empresa incumplió con los requisitos establecidos para obtener la titularidad del derecho de ejercicio de la actividad del servicio público de distribución en el Sistema Eléctrico Trinidad (SET).

Que, mediante Resolución N° 206/2010 de 20 de mayo de 2010 se instruyó al Interventor Administrativo convocar a una Junta General Extraordinaria de Accionistas de COSERELEC S.A., designar un accionista para presidir la Junta y proceder a la elección de un nuevo directorio.

Que, mediante Resolución AE N° 215/2010 de 27 de mayo de 2010 se dispuso el Levantamiento de la Intervención Administrativa a COSERELEC S.A. a partir del 31 de mayo de 2010.

Que, el Interventor Administrativo de COSERELEC S.A. en mérito a la Resolución N° 206/2010 de 20 de mayo de 2010 convocó a una Junta General Extraordinaria de

Accionistas de COSERELEC S.A., a través de las publicaciones establecidas por ley, señalando día y hora para la Junta para el 31 de mayo de 2010 a horas 09:00 a.m., la misma que de acuerdo al Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de COSERELEC S.A. EN INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA labrada por la Notaria de Primera Clase N° 2 Dra. Ysolde Heinrich B. de la ciudad de Trinidad del Departamento del Beni el 31 de mayo de 2010, no se llevó a efecto debido a la falta del quórum requerido para llevar adelante la mencionada reunión.

Que, al haberse levantado la Intervención Administrativa a COSERELEC S.A. es necesario que el Interventor entregue toda la documentación legal, técnica y financiera producida y utilizada durante la intervención, con el inventario correspondiente, así como los Activos, y el Patrimonio no Afecto a la Operación, a los Accionistas o Miembros del Directorio de la empresa, debiendo a dicho efecto convocar a una Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas de COSERELEC S.A. siguiendo los procedimientos legales correspondientes conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la empresa y en caso de no hacerse presentes, deberá proceder al depósito judicial del patrimonio, de conformidad a las normas legales vigentes.

Que, en el marco de las funciones encomendadas al Interventor Administrativo de COSERELEC S.A., éste debe remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, el informe final de la Intervención y los Estados Financieros auditados al 31 de mayo del 2010.

**CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad)**

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 9 de abril de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, el cual, en el Artículo 3° determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a los antecedentes del caso, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 0428 de 10 de febrero de 2010,

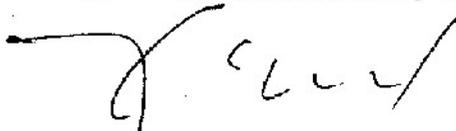


**RESUELVE:**

**PRIMERA.** Instruir al Interventor de COSERELEC S.A., que como última tarea de gestión realice la entrega de la documentación legal, técnica y financiera producida y utilizada durante la intervención, con el inventario correspondiente, así como los Activos, y el Patrimonio no Afecto a la Operación, a los Accionistas o Miembros del Directorio de la empresa, debiendo a dicho efecto convocar a una Segunda Convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas de COSERELEC S.A. siguiendo los procedimientos legales correspondientes, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la empresa. En caso de no hacerse presentes, deberá proceder al depósito judicial del patrimonio, de conformidad a las normas legales vigentes.

**SEGUNDA.** Instruir al Interventor Administrativo remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad; el informe final de la Intervención y los estados financieros auditados al 31 de mayo del 2010, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos computables a partir de la emisión de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**Nelson Caballero Vargas**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Es conforme:



**Erika V. Luna Viorel**  
**DIRECTORA LEGAL a.i.**